



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 117 De Viernes, 10 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190064700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angello Hernan Erazo Gomez	Camilo Andres Perdomo	09/09/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción
08001418901920210066200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Astrong Camilo Cano Avila	Asdrubal Valdez	09/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210066200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Astrong Camilo Cano Avila	Asdrubal Valdez	09/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210064400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Astrong Camilo Cano Avila	Francisco Javier Coma Pineda	09/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210064400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Astrong Camilo Cano Avila	Francisco Javier Coma Pineda	09/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190057200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Mendoza Olaya	Jairo Palma De Las Salas	09/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920190021200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Nini Johana Bonett Gutierrez, Marco Mesa Lario	09/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 10 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

51ff54bb-e943-445f-b4e1-09dc982ac4bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 117 De Viernes, 10 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210065700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Juan Hernandez Mejia	09/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210063900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Continental De Bienes- Bienio Sas Inc Hoy Sociedad Privada Del Alquiler Sas	Y Otros Demandados., Maria Margarita Bermudez Hernandez	09/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210066700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Jose Galindo Arcos	09/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210066700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Jose Galindo Arcos	09/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190037600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Mauricio Andres Torres Henriquez	09/09/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución
08001418901920190021900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio El Alfil	Cecilia Arteaga De La Ossa, Fabio Eliecer Quintero Ramirez	09/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210056800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio La Mar	Melvith Del Carmen Salazar De Artera	09/09/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 10 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

51ff54bb-e943-445f-b4e1-09dc982ac4bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 117 De Viernes, 10 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210065100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Villa Del Rio	Jose Vicente Torres De La Espriella, Evaristo Martinezz	09/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210065100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Villa Del Rio	Jose Vicente Torres De La Espriella, Evaristo Martinezz	09/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210067300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas S.A.S.	Anyis Karina Mendonza Romero	09/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210067300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas S.A.S.	Anyis Karina Mendonza Romero	09/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210059500	Verbales De Minima Cuantia	Financar S.A.	Cristian David Kelsey Carmona	09/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 10 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

51ff54bb-e943-445f-b4e1-09dc982ac4bd



RADICADO: 0800141901920190021200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADOS: MARCOS FERANDO MESA LARIOS y NINI JOHANA BONET GUTIERREZ.

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

#### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARCOS FERANDO MESA LARIOS, con C.C. 72.256.691, y NINI JOHANA BONET GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía N°22.589.491. El despacho, por auto datado 28 de agosto de 2019, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

La ejecutada Nini Johana Bonet Gutiérrez fue notificada a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con fecha de entregado 20 de agosto de 2020, tal como se avizora en la certificación Certimail, y el demandado Marcos Fernando Mesa Larios fue emplazado mediante auto 15 junio de 2021, surtido el trámite se designó a la abogada Gianelly Insignares Vengoechea, como curador ad-litem de los demandados, la cual se notificó del mandamiento de pago el 02 de agosto de 2021, a través del buzón electrónico del juzgado, contestando la demanda en su oportunidad procesal, sin proponer excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de MARCOS FERANDO MESA LARIOS, con C.C. 72.256.691, y NINI JOHANA BONET GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía N°22.589.491, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple**

**SICGMA**

RADICADO: 0800141901920190021200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADOS: MARCOS FERANDO MESA LARIOS y NINI JOHANA BONET GUTIERREZ.

**Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e498e49712c9c35a0e54c49a1e00d32fe794f11fb8192906fc189e4d5db5cb0**

Documento generado en 09/09/2021 06:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO:0800141890192019-00219-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO EL ALFIL  
DEMANDADO: FABIO ELIECER QUINTERO RAMIREZ y CECILIA ARTEAGA DE LA OSSA..

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

#### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

EDIFICIO EL ALFIL, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra FABIO ELIECER QUINTERO RAMIREZ, con C.C. 17.194.764, y CECILIA ARTEAGA DE LA OSSA, con cédula de ciudadanía N°33.210.879. El despacho, por auto datado 02 de septiembre de 2019, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

La ejecutada Cecilia Arteaga De La Ossa se notificó personalmente en la secretaría del despacho, en fecha 27 de septiembre de 2019 y el demandado Fabio Eliecer Quintero Ramírez fue emplazado mediante auto 16 de abril de 2021, surtido el trámite se designó a la abogada David Leonardo Valverde Diaz, como curador ad-lítem de los demandados, la cual se notificó del mandamiento de pago el 04 de agosto de 2021, a través del buzón electrónico del juzgado, contestando la demanda en su oportunidad procesal, sin proponer excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de FABIO ELIECER QUINTERO RAMIREZ, con C.C. 17.194.764, y CECILIA ARTEAGA DE LA OSSA, con cédula de ciudadanía N°33.210.879, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.



RADICADO:0800141890192019-00219-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO EL ALFIL  
DEMANDADO: FABIO ELIECER QUINTERO RAMIREZ y CECILIA ARTEAGA DE LA OSSA..

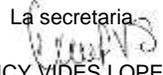
**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$383.500, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dadf021730ba097ed7535a9dff463512171d7732032586c5c6ebddc3f94be44c**

Documento generado en 09/09/2021 06:01:14 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple**

**SICGMA**

RADICADO:0800141890192019-00219-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO EL ALFIL  
DEMANDADO: FABIO ELIECER QUINTERO RAMIREZ y CECILIA ARTEAGA DE LA OSSA..

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

GIV





RADICADO:0800141890192019-00376-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: MAURICIO ANDRES TORRES HENRIQUEZ.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte actora aporta notificación por aviso, recibida en fecha 23 de junio de 2021, no obstante, se resalta que mediante auto precedente se le requirió para que procediera nuevamente con la notificación de la parte ejecutada, toda vez que, en la citación enviada físicamente, se indicó mal el correo electrónico del despacho, por tanto, el demandado no podría ejercer debidamente su defensa.

En ese sentido, no se accederá a seguir adelante la ejecución, y se le requerirá a fin de que proceda enviar la citación personal indicando el correo correcto del juzgado, a su vez, aporte copia legible de la comunicación del aviso enviada a fin de verificar la dirección electrónica, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

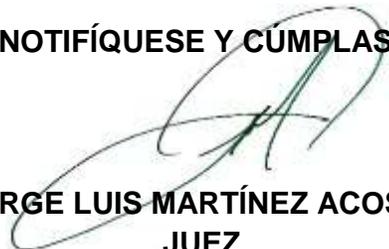
En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

### Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO:0800141890192019-00376-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: MAURICIO ANDRES TORRES HENRIQUEZ.

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**500d12d2275adefe04687b5e114deec408bc574e5aec80cd62fba4759c764164**

Documento generado en 09/09/2021 06:01:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:080014189019201900572-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDOZA OLAYA  
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE PALMA DE LAS SALAS.

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS ALBERTO MENDOZA OLAYA, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de JAIRO ENRIQUE PALMA DE LAS SALAS con C.C. 8.661.813. El despacho, por auto datado 13 de enero de 2020, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

El ejecutado fue notificado por aviso a través de la empresa de mensajería redex en fecha 06 de julio de 2021, el cual fue rehusado y se dejó el documento, teniéndose como entregado de conformidad con nuestro ordenamiento procesal, y una vez vencido el término no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por otro lado, se observa solicitud de medida cautelar, el cual se accederá al ser procedente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de JAIRO ENRIQUE PALMA DE LAS SALAS con C.C. 8.661.813, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO:080014189019201900572-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDOZA OLAYA  
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE PALMA DE LAS SALAS.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.000.000, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada JAIRO ENRIQUE PALMA DE LAS SALAS con C.C. 8.661.813, ubicado en la carrera 10 N°15-35, con registro catastral N°08001011600300008000, de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
Civil 028  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Barranquilla



RADICADO:080014189019201900572-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDOZA OLAYA  
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE PALMA DE LAS SALAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251a6cfe73534b37286100ed7ac263cfcf24bf5e3901d236744e27c945d3bd02**

Documento generado en 09/09/2021 06:01:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:08001418901920190064700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANGELLO HERNAN ERAZO GOMEZ  
DEMANDADO: CAMILO ANDRES PERDOMO.

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Rafael Paz Esparragoza, en calidad de apoderado judicial del demandante y el demandado CAMILO ANDRES PERDOMO mediante memorial presentado evidencia la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso, previa entrega de los depósitos judiciales.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma \$3.003.474,14, y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de TRES MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOA SETENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L. (\$3.003.474,14).

**CUARTO:** De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, según corresponda.

**QUINTO:** Sin costas en este proceso.

**SEXTO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

**SÉPTIMO:** Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

**OCTAVO:** Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria

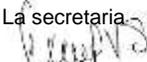
**NOVENO:** Cumplido lo anterior archívese por secretaría.



RADICADO:08001418901920190064700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANGELLO HERNAN ERAZO GOMEZ  
DEMANDADO: CAMILO ANDRES PERDOMO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martínez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d35a82bed67320283184dccb374e8e2e1873b00446d31ad9f4d8a1a3e1804e**

Documento generado en 09/09/2021 06:01:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210056800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO LA MAR  
DEMANDADOS: MELVIT DEL CARMEN SALAZAR DE ARTETA.

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora presenta subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por EDIFICIO LA MAR, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MELVIT DEL CARMEN SALAZAR DE ARTETA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que mediante auto precedente se inadmitió la demanda, en razón de las falencias allí enunciadas, siendo presentado subsanación dentro del término procesal.

No obstante, examinado la subsanación allegada, se advierte que, si bien la parte actora aporta el poder debidamente otorgado conforme al decreto 806 de 2020, no aportó las pruebas de cómo obtuvo el correo electrónico de los ejecutados, conforme al inciso segundo del artículo 8 del mentado decreto. Por lo que, al no subsanar todos los defectos señalados en el auto inadmisorio, considera este despacho dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

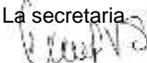
#### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda instaurado por EDIFICIO LA MAR, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MELVIT DEL CARMEN SALAZAR DE ARTETA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210056800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO LA MAR  
DEMANDADOS: MELVIT DEL CARMEN SALAZAR DE ARTETA.

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e8bd4d03031d5ab177f3a0c51ec9f5128d7cefab220afc2596d2b4d956e1a78**  
Documento generado en 09/09/2021 06:01:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210059500  
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: FINANCAR S.A.S.  
DEMANDADOS: CHRISTIAN DAVID KELSEY CARMONA

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora aporta subsanación de la demanda dentro del término procesal. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida en este Juzgado por FINANCAR S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de CHRISTIAN DAVID KELSEY CARMONA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la presente demandada, se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por FINANCAR S.A.S, contra CHRISTIAN DAVID KELSEY CARMONA, sobre el inmueble ubicado en la carrera 53 N°90 -165 apto 405, de la ciudad de Barranquilla.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 292 301 y 369 del C.G.P. o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

**TERCERO:** Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del pro ceso y condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Téngase a Manuel Julian Alzamora Picalua, con cédula de ciudadanía N°72.123.440 y T. P. N°48.796 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



RADICADO: 08001418901920210059500  
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: FINANCAR S.A.S.  
DEMANDADOS: CHRISTIAN DAVID KELSEY CARMONA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, agosto de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1593ec30c33c3c6eaaa366c54d7367f1a42a53b9b9b4fe744b2618ce946be866**

Documento generado en 09/09/2021 06:00:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210063900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.

DEMANDADOS: MARIA MARGARITA BERMUDEZ HERNANDEZ, INDUSTRIAS SABER S.A., ANDRES EDUARDO BARRERO TAMARA

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIA MARGARITA BERMUDEZ HERNANDEZ con C.C. 32773884, INDUSTRIAS SABER S.A. con NIT. 8020066890, ANDRES EDUARDO BARRERO TAMARA con NIT. 72225555 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

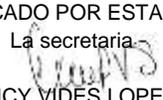
### CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda, advierte el despacho que la parte actora pretende el pago de la cláusula penal por valor de \$8.361.087, no obstante, de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito, se indicó en su cláusula décimo sexta, que este valor equivale a 3 cánones de arrendamientos, y al realizar la operación aritmética con el valor actual del canon, que es, \$2.340.829, nos arroja un valor distinto. Por lo tanto, es necesario que la parte ejecutante se aclare tal situación, para poder librar mandamiento de pago en debida forma.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210063900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.

DEMANDADOS: MARIA MARGARITA BERMUDEZ HERNANDEZ, INDUSTRIAS SABER S.A., ANDRES EDUARDO BARRERO TAMARA

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**538c70163ee4e0eb4bc5ef928075d040e3d276b166b445cdc92818f8d0771ba2**

Documento generado en 09/09/2021 06:00:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210064400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASTRONG CANO AVILA  
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER COMA PINEDA.

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por ASTRONG CANO AVILA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de FRANCISCO JAVIER COMA PINEDA con C.C. 72217225, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por ASTRONG CANO AVILA, en contra de FRANCISCO JAVIER COMA PINEDA con C.C. 72217225, por las siguientes:

- a) La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L. (\$4.000.000), por concepto de capital de la Letra de cambio sin número de fecha 01 de febrero de 2020.
- b) Más los intereses moratorios desde el 02 de marzo de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920210064400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASTRONG CANO AVILA  
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER COMA PINEDA.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a CLAUDIO SOLANO CANO, con cédula de ciudadanía N° 8.725.505 y T. P. N° 80.228 del C.S.J., como endosatario en procuración del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDÉS LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**585a561d04484eff2452fcd54705d098f0343aa36860c31b8e4fc086ba9453cd**

Documento generado en 09/09/2021 06:00:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210065100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO VILLA DEL RIO  
DEMANDADOS: JOSE VICENTE TORRES DE LA ESPRIELLA, EVARISTO MARTINEZ CANTILLO,

**Informe Secretarial**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por EDIFICIO VILLA DEL RIO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JOSE VICENTE TORRES DE LA ESPRIELLA con C.C. 932101, EVARISTO MARTINEZ CANTILLO con C.C. 8570004, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por EDIFICIO VILLA DEL RIO, en contra de JOSE VICENTE TORRES DE LA ESPRIELLA con C.C. 932101, EVARISTO MARTINEZ CANTILLO con C.C. 8570004, por las siguientes:

- a) La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$13.980.000), por concepto cuotas de administración, discriminadas así:

Cuota	Vencimiento	Valor
Saldo julio 2019	30/07/2019	\$105.000
Agosto 2019	30/08/2019	\$555.000
Septiembre 2019	30/09/2019	\$555.000
Octubre 2019	30/10/2019	\$555.000
Noviembre 2019	30/11/2019	\$555.000
Diciembre 2019	30/12/2019	\$555.000
Enero 2020	30/01/2020	\$555.000
Febrero 2020	29/02/2020	\$555.000
Marzo 2020	30/03/2020	\$555.000
Abril 2020	30/04/2020	\$555.000
Mayo 2020	30/05/2020	\$555.000
Junio 2020	30/06/2020	\$555.000



RADICADO: 08001418901920210065100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO VILLA DEL RIO  
DEMANDADOS: JOSE VICENTE TORRES DE LA ESPRIELLA, EVARISTO MARTINEZ CANTILLO,

Julio 2020	30/07/2020	\$555.000
Agosto 2020	30/08/2020	\$555.000
Septiembre 2020	30/09/2020	\$555.000
Octubre 2020	30/10/2020	\$555.000
Noviembre 2020	30/11/2020	\$555.000
Diciembre 2020	30/12/2020	\$555.000
Enero 2021	30/01/2021	\$555.000
Febrero 2021	28/02/2021	\$555.000
Marzo 2021	30/03/2021	\$555.000
Abril 2021	30/04/2021	\$555.000
Mayo 2021	30/05/2021	\$555.000
Junio 2021	30/06/2021	\$555.000
Julio 2021	30/07/2021	\$555.000
Agosto 2021	30/08/2021	\$555.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$13.980.000</b>

- b) Más los intereses moratorios de cada cuota relacionada desde que se hizo exigible liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a ALBERTO MARIO VALENCIA NAVARRO, con cédula de ciudadanía N° 72.195.972 y T. P. N° 107.804 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210065100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO VILLA DEL RIO  
DEMANDADOS: JOSE VICENTE TORRES DE LA ESPRIELLA, EVARISTO MARTINEZ CANTILLO,

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95c02e9e9385f75c629177b0c6c23b9ff2d33fe613cb186c50dbfac2225b689b**

Documento generado en 09/09/2021 06:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210065700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADOS: JUAN EUDES HERNANDEZ MEJIA, ,

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

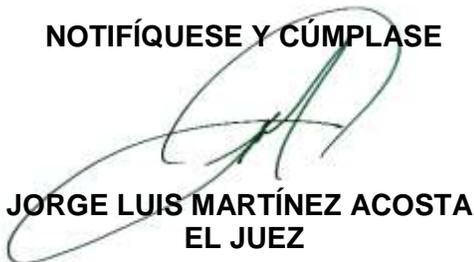
Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por FINANCIERA COMULTRASAN, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JUAN EUDES HERNANDEZ MEJIA con C.C. 5123427, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

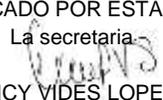
### CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda, advierte el despacho que la parte actora pretende el pago de la suma \$10.200.000, no obstante, revisado el título valor anexo, se observa que el mismo señala: *“La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.413.790) MAS INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECISIETE (17) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LA LEY”*. Por lo tanto, es necesario que la parte ejecutante se aclare tal situación, para poder librar mandamiento de pago en debida forma.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210065700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADOS: JUAN EUDES HERNANDEZ MEJIA, ,

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df79d2451b833931e4dc3868ab78e7e0649d587a767f58e4f88d17c634e2f91f**

Documento generado en 09/09/2021 06:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210066200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASTRONG CANO AVILA  
DEMANDADOS: ASDRUVAL VALDES, ,

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por ASTRONG CANO AVILA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ASDRUVAL VALDES con C.C. 1063149214, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por ASTRONG CANO AVILA, en contra de ASDRUVAL VALDES con C.C. 1063149214, por las siguientes:

- a) La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L. (\$8.000.000), por concepto de capital de la Letra de Cambio sin número de fecha 01 de febrero de 2020.
- b) Más los intereses moratorios desde el 02 de marzo de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación,



RADICADO: 08001418901920210066200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASTRONG CANO AVILA  
DEMANDADOS: ASDRUAL VALDES, ,

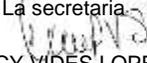
para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a CLAUDIO SOLANO CANO, con cédula de ciudadanía N° 8.725.505 y T. P. N° 80.228 del C.S.J., como endosatario en procuración del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDÉS LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Civil 028  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d6f1a6f17f9ad9ee659f56b77e4a8f9b5928c8805393f75b835027b31ef32b**

Documento generado en 09/09/2021 06:00:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210066700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
DEMANDADOS: JOSE ISAAC GALINDO ARCOS, ,

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JOSE ISAAC GALINDO ARCOS con C.C. 6158665, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, en contra de JOSE ISAAC GALINDO ARCOS con C.C. 6158665, por las siguientes:

- a) La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L. (\$5.328.535), por concepto de capital del Pagaré de fecha 08 agosto de 2017.
- b) Más los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920210066700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
DEMANDADOS: JOSE ISAAC GALINDO ARCOS, ,

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía N° 80.102.198 y T. P. N° 182.528 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDÉS LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
Civil 028  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfd20cee2e0da87ea19dbf2babdef07caa999ebf5dc0cdca2cbb96a42b64b634**

Documento generado en 09/09/2021 06:00:28 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210066700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS

DEMANDADOS: JOSE ISAAC GALINDO ARCOS, ,

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210067300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S  
DEMANDADOS: ANYIS KARINA MENDOZA ROMERO,

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ANYIS KARINA MENDOZA ROMERO con C.C. 1140859649, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, en contra de ANYIS KARINA MENDOZA ROMERO con C.C. 1140859649, por las siguientes:

- a) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$2.384.065), por concepto de capital del Pagaré N°61741.
- b) Más los intereses moratorios desde el 03 de febrero de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



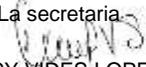
RADICADO: 08001418901920210067300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S  
DEMANDADOS: ANYIS KARINA MENDOZA ROMERO,

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, con cédula de ciudadanía N° 72.136.956 y T. P. N° 68.186 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**def4e87289bd4ec5e952fbe06f0d2769bfefabb794bc1091ca69e031981685d8**

Documento generado en 09/09/2021 06:00:22 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210067300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S  
DEMANDADOS: ANYIS KARINA MENDOZA ROMERO, ,

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV

